



NURETU

AÑO 0 R. DECRETO-LEY 13/2018

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

«Artículo 91.

1. Las autorizaciones de transporte público habilitarán para realizar servicios en todo el territorio nacional sin limitación alguna por razón del origen o destino del servicio.

Por excepción, las autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de turismo y las de arrendamiento de vehículos con conductor, que habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros. A estos efectos, se considerará que un transporte es interurbano cuando su recorrido rebase el territorio de un único término municipal o zona de prestación conjunta de servicios de transporte público urbano así definida por el órgano competente para ello.

2. Los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor deberán iniciarse en el territorio de la comunidad autónoma en que se encuentre domiciliada la correspondiente autorización. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

Se establecen las siguientes salvedades a esa obligación de inicio en la comunidad autónoma:

1.º Para los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos que hayan sido previa y expresamente contratados, que podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en comunidades autónomas distintas a aquella en que se ubica el puerto o aeropuerto, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el territorio de la comunidad autónoma en que esté domiciliada la autorización.

2.º Para los casos en que las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en una comunidad autónoma no basten para atender un aumento coyuntural de la demanda de esta clase de servicios en su territorio. A tal efecto, el órgano competente en materia de transporte interurbano podrá establecer, previo informe de los municipios afectados, un régimen específico que permita a los vehículos amparados en autorizaciones de arrendamiento con conductor domiciliadas en otras comunidades autónomas realizar temporalmente servicios con origen en todo su territorio o en determinados puntos de éste.»



NURETU

DECRETO LEY 13/2018

Disposición adicional primera. *Habilitación a las comunidades autónomas.*

Las comunidades autónomas que por delegación del Estado sean competentes para otorgar autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, quedan habilitadas para modificar las condiciones de explotación previstas en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en los términos siguientes:

Disposición adicional segunda. *Cooperación en el marco de la Comisión de Directores Generales de Transporte.*

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 11.2 de la Ley 16/1987, de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se creará un subgrupo de trabajo específico, dependiente de la Comisión de Directores Generales de Transporte, para, además de abordar los aspectos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, compartir buenas prácticas regulatorias y experiencias exitosas en la búsqueda de soluciones que faciliten una convivencia ordenada entre ambas formas de movilidad y avanzar en la mejora de la experiencia del usuario en ambos sectores. En este subgrupo de trabajo, podrán participar, según establezca la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, representantes de los sectores empresariales de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y de arrendamiento de vehículos con conductor, así como los ayuntamientos principalmente afectados por la cuestión.



NURETU

DECRETO LEY 13/2018

Disposición adicional tercera. *Adecuación del régimen sancionador.*

Disposición transitoria única. *Autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor existentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley o cuyas solicitudes estuvieran pendientes de resolverse.*



NURETU

Artículo único. *Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añaden los apartados 39 y 40 al artículo 140 con el siguiente contenido:

«39. La realización de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

39.1 Inicio de un servicio en un ámbito territorial distinto de aquél en que resulte obligatorio hacerlo o el incumplimiento de las limitaciones que definen la prestación habitual del servicio en el territorio en que se encuentre domiciliada la autorización en que se amparan, en los supuestos en que este régimen resulte de aplicación.

39.2 Inicio de un servicio sin que el titular de la autorización haya comunicado, por vía electrónica, los datos relativos a éste exigidos por la legislación vigente al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor de la Dirección General de Transporte Terrestre.

39.3 La circulación para búsqueda, recogida o propiciar la captación de clientes que no hayan contratado ni solicitado previamente el servicio en el tiempo previsto para la pre-contratación del servicio.

39.4 El incumplimiento de las condiciones legal o reglamentariamente establecidas en relación con el itinerario del servicio, los horarios y calendarios de prestación del servicio y las características técnicas o la adecuada señalización del vehículo.

39.5 Inicio de un servicio y la recogida de clientes por parte del titular de la autorización sin que los clientes hayan efectuado la pre-contratación del servicio. A estos efectos se entenderá pre-contratación como el establecimiento de un intervalo de tiempo mínimo entre la contratación o la designación del vehículo y la prestación del servicio.

39.6 La salida de los vehículos dedicados al arrendamiento con conductor del lugar en que habitualmente se encuentren guardados o estacionados o la circulación, sin llevar a bordo del vehículo la documentación exigible y la hoja de ruta del servicio, o el incumplimiento de la puesta a disposición de la hoja de ruta a los servicios de inspección del transporte terrestre de conformidad con la normativa vigente».

AÑO 3

Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.



NURETU

AÑO 1

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DECRET LLEI 4/2019, de 29 de gener, de mesures urgents en matèria de transport de viatgers mitjançant el lloguer de vehicles amb conductor.

Article 4

Condicions d'exploració del servei

Als efectes de garantir el compliment de les condicions de prestació del servei de l'article 182.1 del Reial decret 1211/1990 i, en particular, de la precontractació del servei, ha de transcórrer un interval de temps mínim de 15 minuts, entre la contractació i la prestació efectiva del servei.

4.4. La geolocalització que permet als clients ubicar amb caràcter previ a la contractació els vehicles disponibles adscrits a una autorització d'arrendament de vehicles amb conductor es considera, a l'efecte de les condicions d'exploració del servei, que propicia la captació de viatgers, i, per tant, no es pot practicar.

Article 3

Modificació de la Llei 31/2010, del 3 d'agost, de l'Àrea Metropolitana de Barcelona

L'article 14, apartat B) lletra e) de la Llei 31/2010, del 3 d'agost, de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, resta modificat en els termes següents:

"c) L'ordenació i la intervenció administratives dels serveis de transport urbà de viatgers, sempre que tinguin origen i destinació dins l'àmbit metropolità, prestats en taxi, mitjançant l'arrendament de vehicles amb conductor o d'altres modalitats similars".



NURETU

En estos 4 años ha habido **cambios normativos** importantes: estatales y autonómicos

Se han ido sucediendo **nuevas resoluciones judiciales** que muchas de ellas atienden controversias anteriores al RD-Ley 13/2018 (p. ej. STS 749/2020 / ATS 9736/2021) **POR AHORA SE MANTENDRÍA LA JURISPRUDENCIA SENTADA EN LA STS 921/2018**

También Sentencias interesantes sobre reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración y del Estado Legislador por “el aumento de las autorizaciones VTC” **STS 1352/2021**, de 22 de noviembre.



NURETU

¿QUÉ VA A SUCEDER?

PENDIENTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1/30

PENDIENTE SENTENCIA DEL TJUE ASUNTO C-50/21

PENDIENTES NORMATIVAS CC.AA (MADRID)

TITULARES AUTORIZACIONES VTC NO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS URBANOS A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2022 ¿TODOS?

¿PARA QUÉ HAN SERVIDO ESTOS 4 AÑOS?

- INDEMNIZACIÓN TITULARES VTC (NUEVA CONTROVERSIA)
- NUEVAS NORMATIVAS QUE HAN REGULADO LA ACTIVIDAD DE LAS PLATAFORMAS
- REORIENTACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ¿ACTORES DE LA MOVILIDAD?
- NUEVAS PLATAFORMAS: INTERMEDIACIÓN TAXI (PRIVADAS Y PÚBLICAS)
- **EL TAXI HA GANADO TIEMPO**

#72
COUSIN UBER



M. de la Touche



NURETU

PROPUESTAS:

- NUEVAS CLASIFICACIONES: ¿USO GENERALIZADO DE LA DENOMINACIÓN TAXI? ¿CONVERGENCIA? ¿VEHÍCULOS DE CEREMONIA?
- REPENSAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS DE TAXI:
 - CARÁCTER CONTINGENTADO O NO
 - LICENCIAS TEMPORALES
 - NO TRANSMISIBILIDAD
 - CREACIÓN DE UN FONDO DE RESCATE
 - FIJACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO
 - APLICACIONES
 - TAXI/VTC ACTORES DE LA MOVILIDAD URBANA
 - LAS APLICACIONES SIRVEN PARA EL SERVICIO PERO TAMBIÉN PARA OBTENER DATOS
 - EL TAXI TIENE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO: JUSTIFICA “PREFERENCIAS”
 - LOS CAMBIOS NORMATIVOS (INCLUYENDO ASPECTOS LABORALES) REGULATORIOS SON NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL FUTURO
 - UNIDAD v. DISPERSIÓN



NURETU



NURETU

**LA CIUDAD SERÍA
IMPOSIBLE SIN LOS
TAXI Y SUS
CONDUCTORES**
¡GRACIAS / GRÀCIES!